

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se menciona.

Desconociéndose el nombre y domicilio de los propietarios o usuarios de los coches:

«Fiat 500», matrícula TU-AR-7,
«Simca Aronde», carente de matrícula,
«Renault 4-L», matrícula francesa 872-MK-83;
intervenidos en el «Garaje Río», de Molins de Rey (Barcelona), por el presente se les notifica que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 4 de marzo último, y al conocer el expediente de contrabando número número 625/67, instruido con motivo de la aprehensión de los mencionados vehículos, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Estimar cometidas tres infracciones de contrabando de menor cuantía, previstas en el caso segundo del artículo 13 de la Ley.
- 2.º Estimar desconocido al responsable de cada una de dichas infracciones y, en su consecuencia, al expediente como sin reo conocido.
- 3.º Declarar el comiso de los coches intervenidos y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.
- 4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 3 de abril de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Presidente.—2.356-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Granada por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan.

Desconociéndose el actual paradero de Leslie Vance Yeats en España, cuya última residencia conocida era en Auckland (Nueva Zelanda), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de marzo de 1968, al conocer del expediente número 57/67, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida infracción de contrabando comprendida en el número 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Leslie Vance Yeats.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 4.000 pesetas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Granada, 8 de abril de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.425-E.

Desconociéndose el actual paradero de Bovin Naxqell en España, cuya última residencia conocida era en Fredrileshovskatan 10-I-Estocolmo (Suecia), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de marzo de 1968, al conocer del expediente número 59/67, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida infracción de contrabando comprendida en el número 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Bovin Naxqell.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Ninguna.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 128.160 pesetas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer

recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Granada, 8 de abril de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.427-E.

Desconociéndose el actual paradero de Muchel Pierre en España, cuya última residencia era en Alguillon (Francia), en 47 a Comarre, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de marzo de 1968, al conocer del expediente número 2/68, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida infracción de contrabando comprendida en el número 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Muchel Pierre.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 16.000 pesetas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Granada, 8 de abril de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.428-E.

Desconociéndose el actual paradero de Diego Martos en España, cuya última residencia conocida era en Rohrstv 20, Galtburg (ZH), Suiza, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de marzo de 1968, al conocer del expediente número 9/68, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida infracción de contrabando comprendida en el número 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor a Diego Martos.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 14.000 pesetas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Granada, 8 de abril de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.431-E.

Desconociéndose el actual paradero de Belmamoune Abdelmoula en España, cuya nacionalidad es Marroquí, ignorándose residencia, se le hace saber por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de marzo de 1968, al conocer del expediente número 10/68, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida infracción de contrabando comprendida en el número 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Belmamoune Abdelmoula.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 10.000 pesetas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Granada, 8 de abril de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.432-A.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Granada por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Desconociéndose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser el propietario del automóvil marca «Fiat 1500», modelo sport, matrícula 407-3 (MA); motor «Fiat» 118000.2104; chasis número «Fiat» 118 S 005272, afecto al expediente número 12/68, por la presente se le hace saber que este Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 29 de marzo del corriente año, acordó en el citado expediente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo 13 de la Ley, de cuya infracción se desconoce la persona responsable.
- 2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la aplicación reglamentaria.
- 3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
Granada, 8 de abril de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente.—2.433-E.

Desconociéndose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Peugeot 404» matrícula G-18516; motor número 41.88672; chasis número 418872, por la presente se le hace saber que este Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 29 de marzo del corriente año, acordó en el expediente número 13/68:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo 13 de la Ley, de cuya infracción se desconoce la persona responsable.
- 2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la aplicación reglamentaria.
- 3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
Granada, 8 de abril de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente.—2.434-E.

Desconociéndose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario de la motocicleta marca «NSU», tipo «scooter» («made in Germany»), matrícula G-13925, motor número 3.374.230, color verde azulado, afecta al expediente número 8/68, por la presente se le hace saber que este Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 29 de marzo del corriente año, acordó en el referido expediente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo 13 de la Ley, de cuya infracción se desconoce la persona responsable.

- 2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la aplicación reglamentaria.
- 3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
Granada, 8 de abril de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente.—2.430-E.

Desconociéndose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Ford Taunus» matrícula GV-V-933, motor número P21110362; chasis número P21110362, afecto al expediente número 3/68, por la presente se le hace saber que este Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 29 de marzo del corriente año, acordó en el referido expediente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo 13 de la Ley, de cuya infracción se desconoce la persona responsable.
- 2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la aplicación reglamentaria.
- 3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
Granada, 8 de abril de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente.—2.429-E.

*

Desconociéndose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Volkswagen», sin placas de matrícula motor número 1-0177745; chasis número 1-0145343, afecto al expediente número 58/67, que tiene al lado el número 0151928, por la presente se le hace saber que este Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 29 de marzo del corriente año, acordó en el referido expediente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo 13 de la Ley, de cuya infracción se desconoce la persona responsable.
- 2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la aplicación reglamentaria.
- 3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
Granada, 8 de abril de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente.—2.426-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Sos del Rey Católico y Undués de Lerda (Zaragoza) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Sos del Rey Católico y Undués de Lerda (Zaragoza) a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Sos del Rey Católico.
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de abril de 1968, en la siguiente forma:

Agrupación Ayuntamientos de Sos del Rey Católico y Undués de Lerda (Zaragoza).—Secretaría: Categoría, 2.ª; clase, 8.ª; grado 17.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—El Director general, José Luis Moris Marrodán.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Iscar y Pedrajas de San Esteban (Valladolid) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,